CLAUSULADO CONTRACTUAL Y LINEAENTOS GENERALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 115 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024.

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICO Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE ACCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y LA RECUPERACIÓN SOCIAL REALIZADAS POR LAS FUERZA PUBLICA Y GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**
CONTRATISTA:	**FUNDACION DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL – FUNDEMI NIT: 806015763-0**
VALOR DEL CONVENIO:	**MIL VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($1.028.597.140)**
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

Entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** representado legalmente por el Dr. **YAMIL ARANA PADAUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.970.218 expedida en el Municipio de Magangué, quien actúa en calidad de Gobernador, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027, posesionado mediante acta No. 2427 de fecha 01 de enero del 2024, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y reglamentarias, delego por medio del Decreto 052 del 25 de enero del 2024 y sus modificaciones en el Secretario de Despacho código 020 grado 04, asignado a la Secretaria Jurídica, cargo ostentado para el efecto por **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.007.790, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominara **EL DEPARTAMENTO**, identificado con NIT. 890.480.059-1 y, de otra parte, **CAROLINA PAOLA GARCIA NIEVES,** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.332.404 expedida en Cartagena de indias, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACION DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUNDEMI,** identificada con NIT No.806015763-0, quien en adelante se denominará ESAL, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones:

1) Que mediante Invitacion Pública se convocó el proceso competitivo, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICO Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE ACCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y LA RECUPERACIÓN SOCIAL REALIZADAS POR LAS FUERZA PUBLICA Y GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

2) Que FUNDACION DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUNDEMI, identificada con NIT No.806015763-0, representada legalmente por **CAROLINA PAOLA GARCIA NIEVES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.332.404 presento propuesta el 6 de diciembre DEL 2024.

3) Que se evaluo la propuesta presentada por FUNDACION DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUNDEMI, identificada con NIT No.806015763-0, representada legalmente por **CAROLINA PAOLA GARCIA NIEVES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.332.404.

4) Que se publicó el informe preliminar de la propuesta, solicitando la subsanación de los documentos de orden financiero.

CLAUSULADO CONTRACTUAL Y LINEAENTOS GENERALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 115 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024.

5) Que el 9 de diciembre la FUNDACION DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL – FUNDEMI subsano documentos de orden financiero.

6) Que se publicó el informe definitivo, en el cual se constató el cumplimiento de todos los requisitos de orden técnico, jurídico y financiero.

7) Que mediante Resolución No. 3319 de 2024, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Convenio se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICO Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE ACCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y LA RECUPERACIÓN SOCIAL REALIZADAS POR LAS FUERZA PUBLICA Y GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

El ESAL deberá desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. **PC-SSEG-001-2024 los** cuales hacen parte integral del presente Convenio.

La ESAL y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la invitación publica, aceptados por la ESAL con la presentación de su propuesta.

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del Convenio comprendería entre otras las siguientes especificaciones técnicas: de conformidad con el anexo técnico y la propuesta económica que hacen parte integral del presente documento.

CLAUSULA TERCERA - COMPROMISOS COMUNES DEL CONVENIO: 1) Desarrollar en forma conjunta actividades que apunten al logro del convenio. **2)** Destinar en forma exclusiva los aportes al logro del objeto del convenio**. 3)** Ejercer supervisión al cumplimiento de los objetivos del convenio. **4)** Participar en las reuniones que se adelanten para evaluar los resultados del convenio.

CLAUSULA CUARTA - COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL: 1) Conocer a cabalidad las especificaciones técnicas para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia. **2)** Abstenerse de incurrir en prácticas indignas, discriminatorias o lesivas del régimen laboral vigente. **3)** Dar cumplimiento y acreditar el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a Caja de compensación familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **4)** Cumplir como condición de pago con el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto y las obligaciones, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para su ejecución. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por la ESAL en el valor del convenio. **5)** Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor, para revisar el estado de ejecución y el cumplimiento de las obligaciones. **7)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones

y en trabamientos que pudieran presentarse. **8)** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar con el Estado y con el Departamento. **9)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del convenio. **10)** Mantener la reserva de la información que, por razón del servicio y desarrollo de las actividades contractuales, siendo esta información de propiedad de la Secretaría de Seguridad del departamento de Bolívar. **11)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del objeto y las obligaciones del convenio y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto.

CLAUSULA QUINTA - COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA ESAL Además de las contenidas en la ley, las que se desprendan de la naturaleza del convenio y el anexo técnico, la ESAL se obliga a: **1)** Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Informar al Departamento sobre cualquier cambio que se deba realizar. El Departamento a través del supervisor del convenio impartirá las aprobaciones correspondientes de cambios o novedades, las cuales deberán constar por escrito. **3)** Informar al Departamento dentro de las (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio que puedan poner en peligro los intereses legítimos del DEPARTAMENTO. **4)** Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, llevando un control adecuado del valor del convenio. En caso de superar el valor del convenio, sin la existencia de un adicional, el Departamento no responderá por el pago de dineros que excedan del valor del mismo. **5)** Realizar en forma oportuna la prestación del servicio requerido con las características técnicas y en las cantidades solicitadas y descritas en el presente estudio previo y demás documentos del proceso de contratación. **6)** Disponer durante toda la ejecución del convenio del equipo humano y personal necesario, idóneo y suficiente para la óptima ejecución de este y conforme a lo requerido por la Entidad. **7)** Cumplir con la ejecución del servicio en las fechas, horas lugares establecidos por el Departamento mediante el supervisor del convenio o a la persona que se delegue para tal fin. **8)** Presentar informe mensual y al finalizar de la ejecución del convenio, incluyendo las respectivas evidencias (actas y fotografías y demás documentos que prueben el cumplimiento contractual). **9)** Presentar oportunamente las facturas de compras de los productos de materias primas, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **10)** Contar con la capacidad financiera y administrativa suficiente para pagar contra entrega a los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, en tanto este ingreso constituye su principal fuente de sustento, independiente del trámite de pago a la ESAL por parte de la Entidad. **11)** Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso o notificación sanitarios conforme a lo establecido en la normatividad vigente. **12)** Constituir a favor de EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR las garantías exigidas. **13)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y las que por ley o convenio le correspondan.

CLAUSULA SEXTA - COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO: 1) Cumplir con el objeto y los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **2)** Cumplir eficientemente todas las obligaciones asumidas en virtud de la celebración del convenio dentro del plazo establecido. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **4)** Informar oportunamente, a través de la supervisión, cualquier situación que pueda llevar a la materialización de un posible incumplimiento del cronograma de actividades y en general del convenio. **5)** Aportar los recursos a su cargo, para la ejecución del convenio. **6)** Entregar la información necesaria del programa a la ESAL para la correcta ejecución del convenio. **7)** Supervisar y acompañar la ejecución de las actividades propias del convenio. **8)** Participar en los comités o reuniones establecidas para la coordinación y monitoreo del convenio. **9)** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.

CLAUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONVENIO: El valor del Convenio es por la suma de **MIL VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($1.028.597.140)**. Del valor antes señalado, el DEPARTAMENTO realizará un aporte correspondiente a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS**

TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($998.638.000), y la ESAL deberá aportar como mínimo la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($ 29.959.140)** equivalentes al 3% del valor total del convenio.

El pago de la suma estipulada en este Convenio se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
202401284	22/11/2024	998.638.000,00

CLAUSULA OCTAVA - FORMA DE DESEMBOLSO: El valor de los aportes que corresponde al DEPARTAMENTO se entregaran así: Un **PRIMER DESEMBOLSO:** Por concepto de anticipo equivalente al 40% del valor del aporte del DEPARTAMENTO, esto es, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS LEGAL ($399.455.200,00),** con la suscripción del convenio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Un **SEGUNDO Y ULTIMO DESEMBOLSO:** Por concepto del valor del aporte del DEPARTAMENTO en cuantía equivalente a **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($599.182.800),** al finalizar el tiempo de ejecución del convenio, y se acredite el cumplimiento del 100 % de las actividades del convenio junto con la entrega del informe final de ejecución, previa expedición del recibo a satisfacción por parte del supervisor. En dicho informe se hará la verificación del empleo de los recursos al objeto contractual. El DEPARTAMENTO, por intermedio del supervisor designado, ejercerá control y supervisión sobre el manejo, uso y destinación de los recursos correspondientes a su aporte. El informe deberá contener la información Técnica, administrativa, financiera y contable requerida por la ejecución con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al Objeto del Convenio.

Los desembolsos se realizarán previa factura entregada por la ESAL junto con los soportes de pago de seguridad social y parafiscales y cumplimiento de requisitos exigidos por el Departamento. La ESAL previo a la realización del primer desembolso, deberá cancelar el valor de las estampillas equivalente al valor convenio.

La ESAL deberá presentar para cada período, su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud:

A. Factura
B. Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas
C. Planillas de pago de seguridad social para personas naturales.
D. RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
E. Certificación bancaria (para el primer pago).
F. Informe de avance (según se determine contractualmente).
G. Todos aquellos que se consideren necesarios para soportar el pago

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por La ESAL al supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.

CLAUSULADO CONTRACTUAL Y LINEAENTOS GENERALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 115 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024.

En forma previa a la autorización de cada pago La ESAL deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El Departamento de Bolívar no se responsabilizará por la demora en el pago a la ESAL, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión técnica del presente convenio por parte de **EL DEPARTAMENTO** será ejercida el (la) Director de seguridad de la Secretaria de Seguridad quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor tendrá el control administrativo, técnico y financiero del convenio.

Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia, control y supervisión del convenio están las de:

- Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio;
- Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución;
- Requerir a la ESAL sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio;
- Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la ESAL.
- En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Proyectar y tramitar el acta final.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.
- Las que correspondan a la naturaleza del servicio y aquellas establecidas por la Resolución 335 de 2021 y/ las que la modifiquen, adicionen o sustituyan

PARÁGRAFO 1. el supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de **EL DEPARTAMENTO** o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes.

PARÁGRAFO 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 3. El supervisor del convenio deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLAUSULA DECIMA - DURACION: La duración del presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 que se contabilizará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio.

CLAUSULADO CONTRACTUAL Y LINEAENTOS GENERALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 115 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan, en virtud de lo consignado en este convenio marco, y de los convenios específicos que con ocasión del mismo llegasen a suscribirse, que podrán recibir de la otra parte información técnica y jurídica de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable. **LAS PARTES** se obligan a mantener toda la reserva de la información que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio. Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente convenio está sometida a reserva legal.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes durante la ejecución del presente se solucionará primero por las partes, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1)** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **2)** De común acuerdo entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes con terceros. **3)** Por vencimiento del plazo pactado o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio. **5)** La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. **6)** Cuando el supervisor del convenio por parte de el departamento evidencie que el Contratista ha incumplido de manera grave total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES: LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas y/o aclaradas, sin que ello implique modificación en la naturaleza del objeto, lo cual deberá constar por escrito en acta suscrita por **LAS PARTES** en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: Debido a la naturaleza jurídica de las entidades aquí suscribientes y sus facultades legales y reglamentarias, **LAS PARTES** no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio de Asociación a persona alguna, natural o jurídica.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD: LAS PARTES acuerdan que **EL DEPARTAMENTO** se mantendrá indemne frente a las reclamaciones y /o requerimiento que se llegaren a presentar por parte de terceros como consecuencia de las actuaciones que adelante el Contratista en la ejecución de las obligaciones contraídas a través del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTIAS:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la ESAL debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **TRES (3) DÍAS** hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del convenio y esta requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CLAUSULADO CONTRACTUAL Y LINEAENTOS GENERALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 115 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Departamento de Bolívar, identificada con NIT 890.480.059-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la ESAL haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Quince por ciento (15%) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>por un término igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.</td><td>Por el cien (100%) del valor del anticipo</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando la ESAL sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para la ESAL conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes la ESAL, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>Número y año del convenio
Objeto del convenio
Firma del representante legal de la ESAL
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

LA ESAL está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del Convenio. El no restablecimiento de la Garantía por parte de LA ESAL o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CLAUSULADO CONTRACTUAL Y LINEAENTOS GENERALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 115 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024.

La ESAL deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, identificada con NIT **890.480.059-1** y el Asociado
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando la ESAL sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para la ESAL conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, identificada con NIT **890.480.059-1**
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones la ESAL o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del convenio Objeto del convenio Firma del representante legal de la ESAL. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

- En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV
- Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.
- Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.
- La ESAL deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- Estas garantías, en el evento de que el plazo del convenio sea prorrogado, el plazo de las garantías de cumplimiento y la extracontractual deberá ser reajustado y la ESAL deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga.
- La garantía será expedida conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y deberá ser previamente aprobada por El DEPARTAMENTO.

CLAUSULADO CONTRACTUAL Y LINEAENTOS GENERALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 115 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y TERMINACIÓN UNILATERALES: se entienden incorporadas al presente, las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993, cuando se presenten las circunstancias especiales y los motivos graves para el interés público, dará aplicación a lo preceptuado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la mencionada Ley.

CLAUSULA VIGESIMA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones de la ESAL derivadas del presente convenio, el DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: 1) Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1% del valor total del convenio, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2) O en 1% del valor estimado del convenio, por casa situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del convenio, la ESAL deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al 100% del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al asociado con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, dentro de ese plazo se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, la liquidación se hará constar en acta que contendrá además los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las que llegaren las partes para solucionar divergencias y poder declarase paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Para la liquidación se observará lo estipulado en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Articulo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE: En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen las condiciones iníciales del presente convenio, las partes se comprometen a efectuar las gestiones que sean pertinentes para la adecuación de este.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente convenio el Municipio de Turbaco-Bolívar.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PUBLICACION: El presente convenio será publicado en el SECOP II.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución requiere de la constitución del registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - VEEDURIAS: El presente convenio está sujeto al ejercicio del control social y veedurías ciudadanas, por la comunidad o por asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias o juveniles.

CONVENIO FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

CLAUSULADO CONTRACTUAL Y LINEAENTOS GENERALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 115 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024.